

Fecha de aprobación: 18-12-1989.
Fecha de publicación aprob. def. en BOP: 30-12-1989
Última modificación: Aprob. 13-1-2005.
Publ. Aprob. def.: 2-4-2005.
B.O.P.Z 21-11-2018

ORDENANZA Nº. 8

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Centros deportivos y recreativos.

Normas particulares:

Artículo 1.- El fundamento de la presente tasa radica en la utilización de los Servicios Deportivos y recreativos municipales, que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El pago se realizará por adelantado en el momento de la solicitud, como trámite previo a la prestación del servicio, y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

TARIFAS:

Servicios Deportivos	
Abono familiar con hijos menores de 14 años	39,35
mayores de 18 años	27,95
entre 14 y 18 años	20,00
menores de 14 años	7,95
Jubilados	15,30

Piscinas

BONO MATRIMONIO CON HIJOS MENORES DE 6 AÑOS	58,00 €
BONO DE 6 A 10 AÑOS	20,00 €
BONO DE 11 A 15 AÑOS	35,00 €
BONO DE 16 A 24 AÑOS	40,00 €
BONO DE 25 AÑOS EN ADELANTE	45,00 €
JUBILADOS Y PENSIONISTAS	14,00 €
BONOS ESPECIALES MATRIMONIO 30 DIAS	42,00 €
BONOS ESPECIALES DE 6 A 10 AÑOS 30 DIAS	15,00 €
BONOS ESPECIALES DE 11 A 15 AÑOS 30 DIAS	30,00 €
BONOS ESPECIALES DE 16 A 24 AÑOS 30 DIAS	35,00 €

BONOS ESPECIALES DE 25 AÑOS EN ADELANTE 30 DIAS	40,00 €
BONOS DE 10 DIAS NO CONSECUTIVOS HASTA 15 AÑOS	18,00 €
BONOS DE 10 DIAS NO CONSECUTIVOS MAYORES DE 16 AÑOS	30,00 €
ENTRADA PISCINAS DE 6 A 13 AÑOS	2,40 €
ENTRADAS PISCINAS MÁS DE 13 AÑOS	4,50 €
FAMILIA NUMEROSA DE 1ª CATEGORIO	-20%
FAMILIA NUMEROSA DE 2ª CATEGORIA	-40%

Artículo 4.- Normas de gestión: Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efectos al finalizar el período de abono o de servicio concertado y, en ningún caso, tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

El importe de las licencias federativas que se precisen para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario, sin que en consecuencia se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones: Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 6. La aplicación de la tarifa en bonos de piscina a jubilados o pensionistas se hace extensible tanto al contribuyente con una edad igual o superior a 65 años, como a aquel que esté en posesión del carnet del hogar de mayores o pensionistas expedido por el Gobierno de Aragón”.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 18 de diciembre de 1989.